ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-OBRA-302-2025	
TIPO DE CONTRATO	OBRA PUBLICA
NUMERO	LP-OBRA-302-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE OCTUBRE DE 2025
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.499.784.582) M/CTE.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CONTRATISTA:	CONSORCIO SESQUILE NIT: 901.999.841-3 R/L: ALIX YELITZA DIAZ CARVAJAL. C.C: 1.098.810.782 DE BUCARAMANGA.
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERCONDI-DHE 03 NIT: 901.199.491-6 R/L: EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNANDEZ. C.C: 74.376.833 DE DUITAMA.
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO:	19 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18 DE MAYO DE 2026
SUSPENSION 1	POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos, por una parte, **ELSA QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.965.191 expedida en Suesca, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Sesquilé Cundinamarca con NIT. No. 899.999.415-2, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Sesquilé, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Organización Electoral Registradora Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo No. 027 de 2025 expedido por el Concejo de Sesquilé, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra, La empresa **CONSORCIO SESQUILE** con NIT. 901.999.841-3 representado legalmente por **ALIX YELITZA DIAZ CARVAJAL** quien se identifica con cedula de ciudadanía **1.098.810.782** de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión No. 1 del contrato LP-OBRA-302-2025. De conformidad con las siguientes motivaciones:

Que el veintinueve (29) de octubre de 2025 se suscribe el contrato de obra No. LP-OBRA-302-2025, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.”

Que el diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribe el acta de inicio del contrato en cuestión, por un plazo inicial de cuatro (04) meses, proyectando la terminación inicial del dieciocho (18) de mayo de 2026.

Que mediante oficio de No. CE-045-2026 del veintiuno (21) de marzo de 2026, por parte del contratista de obra CONSORCIO SESQUILÉ se realiza la solicitud de suspensión de obra, donde manifiesta lo siguiente:

(…) "El CONSORCIO SESQUILÉ, identificado con NIT 901.999.841-3, representado legalmente por la Ingeniera Alix Yelitza Díaz Carvajal, se permite solicitar la suspensión del contrato de referencia, con fundamento en consideraciones de orden técnico, operativo y jurídico. En el desarrollo del proyecto, se tiene programada la ejecución de actividades correspondientes a la instalación de una red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos del municipio, las cuales se llevarán a cabo dentro del área de intervención contractual.

La ejecución simultánea de estas actividades por un tercero en las mismas zonas de trabajo genera una afectación directa sobre la programación y la secuencia constructiva, en la medida en que se presentan interferencias físicas en los frentes de obra, se restringe la disponibilidad de áreas para la ejecución de las actividades contratadas y se incrementan los riesgos asociados a la coordinación técnica y a la seguridad en obra. Bajo estas condiciones, no resulta técnicamente viable garantizar la continuidad de los trabajos sin comprometer la calidad de la obra ni la adecuada planeación del proyecto.

La situación descrita corresponde a un hecho atribuible a un tercero ajeno al contratista, que incide de manera directa en la ejecución del contrato y afecta el desarrollo normal de las obligaciones asumidas. En este sentido, la presente solicitud se sustenta en los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como en la necesidad de preservar el equilibrio económico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la suspensión se configura como la medida más adecuada para prevenir reprocesos, sobrecostos y eventuales controversias derivadas de la ejecución en condiciones inadecuadas.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente la autorización para la suspensión del contrato a partir del día 25 de marzo de 2026, por un término inicial de veinte (20) días calendario, o hasta tanto se culminen las actividades correspondientes a la instalación de la red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos, o se garantice plenamente la disponibilidad de las áreas de intervención, de manera que sea posible reanudar la ejecución contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.

La presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias ajenas al control del contratista, que afectan de manera directa la normal ejecución del objeto contractual, configurándose como una situación imprevisible que impide el desarrollo continuo de las actividades programadas. En este sentido, la suspensión se solicita con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, así como de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato bajo condiciones técnicas idóneas y seguras.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su aprobación, así como a la suscripción del acta de suspensión correspondiente. (…)

Que con base a lo descrito en el literal anterior, el contratista de interventoría CONSORCIO INTERCONDI DHE 03 en cumplimiento de sus obligaciones, mediante oficio con consecutivo IS-046, con fecha del veinticinco (25) de marzo de 2026 avala la suspensión solicitada al contrato de obra aduciendo:

(…) "I. Antecedentes

El Contrato LP-OBRA-302-2025 se ejecuta bajo supervisión del Consorcio Intercondi DHE 03 (Contrato CM-INTER-303-2025), habiéndose identificado interferencias físicas en zonas de trabajo por actividades de terceros ajenos al contratista, configurando una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impide la continuidad normal de la ejecución. La solicitud precisa la suspensión a partir del 25 de marzo de 2026, por veinte (20) días calendario iniciales o hasta culminación de las obras de acueducto y garantía plena de áreas de intervención.

II. Justificación

La ejecución simultánea de obras de acueducto genera riesgos operativos, técnicos y de seguridad, afectando la programación contractual y potencialmente el equilibrio económico-financiero, lo que justifica la suspensión temporal prevista en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993

y normas concordantes en contratación estatal. El aval a esta solicitud preserva los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad fiscal, evitando reprocesos, sobrecostos y controversias derivadas de condiciones inadecuadas de ejecución.

III. Solicitud

Se avala la solicitud de suspensión temporal del Contrato LP-OBRA-302-2025 por las causales expuestas en el Oficio CE-045-2026, autorizándose el plazo inicial de veinte (20) días calendario a partir del 25 de marzo de 2026, o hasta disponibilidad plena de áreas de intervención (…)

Que la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones como supervisor del contrato de obra que nos ocupa y teniendo en cuenta lo expuesto en numeral 2 de la solicitud de suspensión No. 1, considera prudente, oportuno y recomienda suspender la ejecución del contrato No. LP-OBRA-302-2025, a partir del veinticinco (25) de marzo de 2026.

Dado lo anterior, se solicita y avala por parte de la supervisión y la interventoría, la suspensión No. 1 por el termino de veinte (20) días y esta, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUSPENSION NUMERO 1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-OBRA-302-2025 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA – SUSPENSION 1: Suspender la ejecución del contrato por el término de **VEINTE (20) DIAS** contado a partir del día 25 de marzo de 2026 y estableciendo como fecha de reinicio el día 14 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente acta, se considera perfeccionada con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma Secop ii. Y, En todo lo demás sigue vigente lo estipulado en el contrato LP-OBRA-302-2025.

Carrera 6 No. 5 – 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co – Código Postal 251050